



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Programa de Cumplimiento

DFZ-2024-2642-VIII-PC

PISCICULTURA VALLE DEL LAJA

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	X Juan Pablo Granzow Jefe oficina regional Biobío
Elaborado	Paola Jara Martin	X Paola Jara Martin Fiscalizadora oficina regional Biobío

2024



1	RESUMEN.....	2
2	IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
3	INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
4	EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.	5
	4.1 HECHO INFRACCIONAL N° 1.....	5
	4.2 HECHO INFRACCIONAL N° 2.....	13
	4.3 HECHO INFRACCIONAL N° 3.....	19
	4.4. HECHO INFRACCIONAL N° 4.....	28
5	CONCLUSIONES.....	37
6	ANEXOS.....	39



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “PISCICULTURA VALLE DEL LAJA” localizada en Ruta N-943 S/N, comuna de Tucapel, provincia y región del Biobío, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la **Resolución Exenta N° 003/ ROL F-095-2020** de la SMA.

El objetivo del programa de cumplimiento, refería a retornar al cumplimiento del D.S N° 90/2000 MINSEGPRES, respecto a la reportabilidad, frecuencia de monitoreo y superación de parámetros alterados.

Con base a la información reportada por el titular, junto con la revisión de antecedentes adicionales generados por la Superintendencia, esto es, expediente de fiscalización en el marco de los programas de fiscalización ambiental, se concluye ejecutado satisfactoriamente el programa de cumplimiento de Piscicultura Valle del Laja.

Sin perjuicio de lo anterior, téngase presente que el titular deberá presentar, a la brevedad, a la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitud formal con los antecedentes técnicos pertinentes y suficientes, para evaluar la metodología de medición de caudal, en conformidad a lo señalado en el numeral 3.2.2., del D.S N° 90/000 MINSEPGRES.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: PISCICULTURA VALLE DEL LAJA	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: En operación
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Ruta N-943 S/N, comuna de Tucapel. Coordenadas UTM WGS 84, huso 19 5.865.004 239.696
Provincia: Biobío	
Comuna: Tucapel	
Titular de la unidad fiscalizable: Sociedad Salmones Frioaysén S.A.	RUT o RUN: 96.960.650-K
Domicilio titular: Calle Aldunate N° 1195 – comuna de Temuco, Región de la Araucanía	Correo electrónico: pperez@aquafarming.cl ngomez@friosur.cl
	Teléfono: +5645 2 219416 +56 9 53847930
Identificación del representante legal: Claudio Pumarino Bontempi	RUT o RUN: 18.668.258-3
Domicilio representante legal: José María Caro 300, Comuna de Aysén, Región de Los Lagos	Correo electrónico: cpumarin@friosur.cl
	Teléfono: +56 998953417



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	PDC	Res. Ex N° 003/Rol F-095-2020	06/06/2023	SMA	Aprueba Programa de Cumplimiento Presentado por Salmones Frioaysen S.A.	---

3.1 REVISIÓN DOCUMENTAL

3.1.1 Documentos Revisados

Nº	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente documento	Observaciones
1	Comprobante SPDC, ID CCPDC-1700	Comprobante del SPDC	---
2	Comprobante SPDC, ID CVPDC-1707	Comprobante del SPDC	---
3	Comprobante SPDC-2368-2024	Comprobante del SPDC	Reporte final único.
4	Resolución Exenta DFZ/RPM N° 1481/2013	Resolución de programa de monitoreo	Vigente
6	DFZ-2024-978-VIII-NE	Informe de fiscalización ambiental	Programa fiscalización norma de emisión D.S N° 90/00, del año 2023.
7	DFZ-2023-687-VIII-RCA	Informe de fiscalización ambiental	Programa fiscalización RCA año 2023.



4 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

4.1 HECHO INFRACCIONAL N° 1

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:					
NO REPORTAR LOS MONITOREOS DE AUTOCONTROL DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N°1481/2013) correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2021; según se detalla en la Tabla N° 1.1 del Anexo N°1 de la presente Resolución					
Normativa pertinente:					
Decreto Supremo N° 90/2000 MINSEGPRES, Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales					
Descripción de los efectos producidos por la infracción:					
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento	10 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 20-06-2023	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error	Comprobante CCPDC-1700	El titular cargó en el SPDC, refundido del programa de cumplimiento con fecha 18/06/2023, el cual fue validado por la SMA con fecha 03/07/2023, por el mismo medio. El envío del PDC refundido, se efectuó dentro del plazo otorgado. Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada la acción N°1.



	aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente.		o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.		
--	---	--	---	--	--



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA	130 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 18-12-2023	i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.	-Comprobante SPDC-2368-2024	El titular cargó un único reporte (denominado reporte final), con fecha 17/02/2024, en el cual se informó como “Reportada” la totalidad de las acciones comprometidas. Reporte final fue cargado dentro del plazo otorgado. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N°2.



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	06-06-2023 al 18-12-2023	Sin comentarios	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación. -DFZ-2024-978-VIII-NE	El titular adjuntó comprobante de carga de junio a noviembre de 2023, en el SPDC. Por otra parte, los reportes de autocontroles de Riles de la anualidad 2023 (enero a diciembre), se encuentran analizados en el expediente DFZ-2024-978-VIII-NE, en el marco del programa anual de fiscalización del D.S N° 90/00 MINSEGPRES. En dicho expediente, se concluye que para los meses de junio a diciembre de 2023, correspondiente al periodo de vigencia de la acción N°3, lo siguiente: - Junio, julio, agosto y septiembre, titular informa “no descarga” - Octubre, presentó autocontrol fuera de plazo, pero la totalidad de parámetros informados dentro de los límites de la RPM. - Noviembre y diciembre, informa dentro de plazo y la totalidad de parámetros dentro de los límites de la RPM. Con base a lo anterior, es posible señalar que el titular reportó autocontroles en el periodo establecido de la acción N° 3. Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada la acción N° 3.



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 01-12-2023	La declaración se realizó cargando a sistema Ventanilla Única los informes de laboratorio fuera de plazo. Se presentarán los informes y certificado de autocontrol.	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	El titular presentó comprobante de carga, al sistema SMA, muestreo efectuado el 12/11/2021 y del 15/12/2021, acompañando los informes de laboratorios. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N°4



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
5	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).	15 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 29-06-2023	Empresa externa realizará elaboración de protocolo, además de inducción y seguimiento inicial en la implementación correcta del protocolo.	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	El titular reporto el documento “Protocolo implementación programa Monitoreo de Riles”, de fecha de elaboración del 26/06/2023, el cual define como objetivo <i>“Implementar el protocolo del programa de monitoreo establecido en la Resolución exenta DZL/RPM N° 1481 del 19 de diciembre del 2013 con el fin de evitar incumplimientos a la normativa actual vigente según lo establecido en el el Programa de Cumplimiento autorizado según Resolución Exenta N°03/Rol F-095-2020 de 06 de junio de 2023 (en adelante PdC).”</i> Adicionalmente, incluye el documento lo siguiente: - Definiciones. - Responsabilidades. - Normativa aplicable. - Calendarización de monitoreo. - Calendarización de remuestreo. - Parámetros, frecuencia, metodología, y límites para cada parámetro. - Reportabilidad. - Plan de mantenimiento del sistema de riles. Téngase presente, que el titular en el punto “6.3.2. Metodología medición de caudal” estableció una metodología de medición de caudal distinta a la autorizada en la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM)¹, y en el D.S N° 90/2000, esto es, medición por

¹ Resolución Exenta DFZ/RPM N° 1481/2023 que “Establece Programa de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por Piscicultura Valle del Laja de Salmones Frioaysén S.A., ubicado en camino público a Valle del Laja S/N, comuna de Tucapel, Provincia de Biobío” (Anexo 3)



	- Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo				estimación de “Área-Volumen”, y no con medición con caudalímetro. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N° 5.
--	--	--	--	--	--



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
6	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 13-07-2023	Se contempla capacitación presencial a todo el personal involucrado por empresa externa	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	El titular adjuntó la siguiente documentación de la actividad de capacitación, realizada el 12/07/2023, ejecutada vía online. -Registro de asistencia de capacitación (3 hojas), en la cual consta la participación de jefe de administración, 3 operarios, gerente de producción, director y un personal sin identificación de cargo. -PPT de la capacitación. - Registro fotográfico de la capacitación online. Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada la acción N° 6



4.2 HECHO INFRACCIONAL N° 2

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:					
NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia de monitoreo exigida en la Res. Ex. SMA N°1481/2013, para todos los puntos de descarga señalados en la Tabla N° 1.2 del Anexo N°1 de la presente Resolución, correspondiente a su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N° 90/2000, en los meses de: -2019: diciembre. -2020: enero, febrero, marzo, abril, mayo y octubre de 2020. -2021; mayo					
Normativa pertinente:					
Decreto Supremo N° 90/2000 MINSEGPRES, Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales					
Descripción de los efectos producidos por la infracción:					
La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
7	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, dando cumplimiento a la frecuencia exigida en su Programa de Monitoreo.	06-06-2023 Al 18-12-2023	Sin comentarios	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación. -DFZ-2024-978-VIII-NE	El titular adjuntó comprobante de carga de junio a noviembre de 2023, en el SPDC. Por otra parte, los reportes de autocontroles de Riles de la anualidad 2023 (enero a diciembre), se encuentran analizados en el expediente DFZ-2024-978-VIII-NE, en el marco del programa anual de fiscalización del D.S N° 90/00 MINSEGPRES. En dicho expediente, se concluye que para los meses de junio a diciembre de 2023, correspondiente al periodo de vigencia de la acción N°7, lo siguiente: - Junio, julio, agosto y septiembre, titular informa “no descarga”. - Los meses de octubre y noviembre, se verifica la entrega con frecuencia requerida en la RPM.



					Con base a lo anterior, es posible señalar que el titular reportó autocontroles en el periodo establecido de la acción N° 7, y con base a la frecuencia señalada en la RPM. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N° 7.
--	--	--	--	--	--



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
8	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 01-12-2023	De manera equívoca se asumió que era responsabilidad del laboratorio debía interpretar la resolución de autocontrol y por tanto definir que parámetros muestrear y su frecuencia, situación que fue detectada de forma tardía.	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	Corresponde a la misma acción N°4, verificada en hecho infraccional N°1. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N° 8.



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
9	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: - Calendarización de los monitoreos y reportes - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal.	15 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 29-06-2023	Empresa externa realizará elaboración de protocolo, además de inducción y seguimiento inicial en la implementación correcta del protocolo		Corresponde a la misma acción N°5, verificada en hecho infraccional N°1. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N° 9.



	- Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. - Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
--	---	--	--	--	--



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
10	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 13-07-2023	Se contempla capacitación presencial a todo el personal involucrado por empresa externa	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	Corresponde a la misma acción N°6, verificada en hecho infraccional N°1. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N° 10.



4.3 HECHO INFRACCIONAL N° 3

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:					
SUPERAR LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMITIDOS PARA LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial presentó superación del límite máximo permitido por la Tabla N° 1 del artículo 1, numeral 4.2 del D.S. N° 90/2000, en relación a su Programa de Monitoreo (Res. Ex. SMA N°1481/2013) para los parámetros que indica la Tabla N° 1.3 del Anexo N°1 de esta Resolución, durante los meses de septiembre y octubre de 2021; no configurándose los supuestos señalados en el numeral 6.4.2 del D.S. N° 90/2000.					
Normativa pertinente:					
Decreto Supremo N° 90/2000 MINSEGPRES, Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales					
Descripción de los efectos producidos por la infracción:					
Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
11	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	06-06-2023 Al 18-12-2023	Sin comentarios	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación. -DFZ-2024-978-VIII-NE	El titular adjuntó comprobante de carga de junio a noviembre de 2023, en el SPDC. Por otra parte, los reportes de autocontroles de Riles de la anualidad 2023 (enero a diciembre), se encuentran analizados en el expediente DFZ-2024-978-VIII-NE, en el marco del programa anual de fiscalización del D.S N° 90/00 MINSEGPRES. En dicho expediente, se concluye que para los meses de junio a diciembre de 2023, correspondiente al periodo de vigencia de la acción N°11, lo siguiente: - Junio, julio, agosto y septiembre, titular informa “no descarga” - Octubre, presentó autocontrol fuera de plazo, pero la totalidad de parámetros informados dentro de los límites de la RPM.



					- Noviembre y diciembre, informa dentro de plazo y la totalidad de parámetros dentro de los límites de la RPM. Con base a lo anterior, es posible señalar que no se evidenciaron superaciones a los límites establecidos en la RPM, para el periodo de vigencia del PDC. Téngase presente, que el titular en el punto “6.3.2. Metodología medición de caudal” estableció una metodología de medición de caudal distinta a la autorizada en la Resolución de Programa de Monitoreo (RPM), y en el D.S N° 90/2000, esto es, medición por estimación de “Área-Volumen”, y no medición mediante caudalímetro. Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada la acción N° 11, con el alcance de que el titular deberá presentar los antecedentes para solicitar formalmente la actualización de la metodología de medición de RPM, y la consecuente actualización de su RPM.
--	--	--	--	--	--



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
12	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: - Calendarización de los monitoreos y reportes - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal. - Procedimiento de remuestreo, que contemple	15 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 29-06-2023	Empresa externa realizará elaboración de protocolo, además de inducción y seguimiento inicial en la implementación correcta del protocolo.	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	Corresponde a la misma acción N°5, verificada en hecho infraccional N°1, y a la acción N° 9, del hecho infraccional 2. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N° 12.



	los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
--	--	--	--	--	--



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
13	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento	25 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 13-07-2023	Se contempla capacitación presencial a todo el personal involucrado por empresa externa.	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	Corresponde a la misma acción N°6, verificada en hecho infraccional N°1, y la acción N° 10 verificada en el hecho infraccional N° 2. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada acción N°13.



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
14	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 06-07-2023	El periodo comprendido entre el incumplimiento hasta la presentación del presente plan de cumplimiento, se han realizado mejoras en el establecimiento las que serán detalladas en el informe técnico. A modo de continuar con el proceso de mejora, se realizarán mantenciones en los sistemas de tratamiento en la medida que la actividad productiva lo permita y que serán definidas en el protocolo.	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación. -DFZ-2023-687-VIII-RCA	Con base al protocolo presentado por el titular, se comprometió el siguiente plan de mantenimiento del sistema de riles: - <i>“Limpieza de rejillas y canaletas: semanal</i> - <i>Demalezo del entorno: mensual</i> - <i>Retiro de lodo: Semestral o cuando sea necesario.</i> - <i>Mantención y/o reparación piscinas decantación: Anual durante periodo sin producción</i> - <i>Mantención y/o reparación rejillas y canales: Anual durante periodo sin producción.”</i> El titular informó que, durante el mes de junio de 2024 (24/06/2024), debido a una crecida del río Laja y consecuentemente en el estero Litre, el centro sufrió daños en el sistema de captación y restitución de aguas, y generando daños en las actividades de mantención ejecutadas hasta la fecha. Informó el titular, que en el plazo restante del PDC, desde dicho evento, han ejecutado nuevamente las actividades de mejora y mantención, comprometidas en el PDC. El titular da cuenta de las siguientes actividades de mantención y/o reparación: - Limpieza de rejillas, canal de ingreso, descarga, bocatoma, y otras áreas del centro, semanales del mes de mayo de 2023. - Desmalezado - Retiro de lodos, efectuado en mayo de 2023, depositado en relleno sanitario en Chillán,



					Ecobio, verificado mediante certificado N° NP-40318, emitido por la empresa Ecobio. - Mantenimiento de la impermeabilización de piscinas de decantación. - Mantenimiento e impermeabilización canal alimentación interno. Adicionalmente, informa el titular que efectuó otras mejoras en el centro, en las piscinas de engorda. Señalar, que si bien el titular no adjuntó medios de verificación suficientes, para verificar la periodicidad de la medida de mantenimiento de rejas y desmalezado, en el marco del programa de RCA año 2023 [expediente DFZ-2023-687-VIII-RCA] se constataron las mejoras al sistema de tratamiento de riles, informadas por el titular, constatándose un buen estado de la bocatoma (sin maleza), por lo que es dable asumir que se ha mantenido la mantención del mismo. Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada acción 14.
--	--	--	--	--	--



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
15	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, los cuales deberán ser reportados en la ventanilla única (RETC). Si durante la vigencia del Programa del Cumplimiento no se efectúen descargas, se solicitará a la Superintendencia una ampliación de plazo que permita realizar a lo menos tres monitoreos mensuales adicionales. Finalmente, si el establecimiento ya no efectúa descargas y no se haya optado por la vía de acción de solicitar la revocación del Programa de Monitoreo, se deberá acreditar técnicamente dicha circunstancias y se reportará mensualmente “no descarga” en la ventanilla única (RETC).	06-06-2023 Al 18-12-2023	Se realizará un monitoreo mensual adicional con el parámetro que superó la norma (pH), durante la vigencia del programa de cumplimiento.	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	Con fecha 12/10/2023 el titular solicitó una ampliación de plazo, para dar cumplimiento a la acción N°15, fundamentando su solicitud en que el establecimiento se habría quedado sin proceso productivo, entre el 06/05/2023 y el 11/10/2023. Lo anterior fue resuelto, favorablemente a la empresa, a través de la Res. Ex N° 4/Rol F-095-2020, del 12/12/2023, otorgando un plazo de 2 meses para el cumplimiento y reporte de la acción N°15. Con base a lo anterior, y en concordancia con la acción comprometida, el titular debió de haber ejecutado a lo menos 3 monitoreos mensuales adicionales, del parámetro pH. En el reporte final, el titular informó la realización de 4 monitoreos adicionales de pH, ejecutados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero de 2024, adjuntando como medio de verificación: - Facturas N°8, N° 9, N° 12, y N° 17, de la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA HUINCACARA LIMITADA, giro: SERVICIOS DE MONITOREO AMBIENTAL, en que consigan la descripción “Monitoreo adicional de Riles [...]”, y - Comprobante de carga de autocontroles en el sistema de riles, de los meses de octubre, noviembre, y diciembre de 2023, y enero de 2024, folios 078071; 078935; 079606; y 080468, respectivamente. El titular no adjuntó los informes de laboratorio que respalden la realización de las mediciones adicionales, y por otro lado, no figura en el registro del Sistema de



					Riles, en ninguno de los comprobantes remitidos, mediciones ejecutada por la empresa “Sociedad Agrícola Huincacara Ltda”, que emitió las facturas, figurando en todos los comprobantes del sistema de riles, figura la ETFA Hidrolab, como entidad encargada de los monitoreos reportados. Sin perjuicio de lo anterior, fueron verificados los registros de monitoreo cargados en el Sistema de Riles, entre octubre y diciembre de 202 (periodo de vigencia del PDC), evidenciándose que el titular informó, el siguiente N° de registros de pH: <table><tr><th>Mes</th><th>N° de muestras fijada por RPM²</th><th>N° de muestras en total informadas</th></tr><tr><td>Octubre 2023</td><td>48</td><td>60</td></tr><tr><td>Noviembre 2023</td><td>48</td><td>60</td></tr><tr><td>Diciembre 2023</td><td>48</td><td>60</td></tr><tr><td>Enero 2024</td><td>48</td><td>60</td></tr></table> En este sentido, es posible señalar que el titular ejecutó los muestreos adicionales de pH, para los meses de Octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero de 2024. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N° 15.	Mes	N° de muestras fijada por RPM ²	N° de muestras en total informadas	Octubre 2023	48	60	Noviembre 2023	48	60	Diciembre 2023	48	60	Enero 2024	48	60
Mes	N° de muestras fijada por RPM ²	N° de muestras en total informadas																		
Octubre 2023	48	60																		
Noviembre 2023	48	60																		
Diciembre 2023	48	60																		
Enero 2024	48	60																		

² 12 registros por día de muestreo (1 día de muestreo registra 12 valores)



4.4. HECHO INFRACCIONAL N° 4

Hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción:					
SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga exigido en su Programa de Monitoreo mensual asociado al D.S. N°90/00 (Res. Ex. SMA N°1481/2013) en los meses de abril, agosto, septiembre y octubre de 2021; según se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo N°1 de la presente Resolución					
Normativa pertinente:					
Decreto Supremo N° 90/2000 MINSEGPRES, Establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales					
Descripción de los efectos producidos por la infracción:					
Las superaciones constatadas no presentan condiciones que permitan configurar la existencia de efectos negativos, sin perjuicio que se realizará mantención de equipos y un mayor control para asegurar el cumplimiento normativo durante la ejecución del Programa de Cumplimiento.					
N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
16	No superar el límite máximo de volumen de descarga permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente	06-06-2023 al 18-12-2023	No Aplica	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación. -DFZ-2024-978-VIII-NE	La Resolución de Programa de Monitoreo (En adelante "la RPM", define un caudal máximo de 129.600m³/día, equivalente a 1.500L/s. El titular adjunto comprobante de reporte en sistema de Riles, de junio a octubre de 2023, informando "no descarga" para los meses de junio a septiembre. En los reportes de los meses de octubre y noviembre de 2023, no se observaron valores de caudal superiores a los establecidos en la RPM. Por otra parte, los reportes de autocontroles de Riles de la anualidad 2023 (enero a diciembre), se encuentran analizados en el expediente DFZ-2024-978-VIII-NE, en el marco del programa anual de fiscalización del D.S N° 90/00 MINSEGPRES.



					En dicho expediente, se concluye que para los meses de junio a diciembre de 2023, correspondiente al periodo de vigencia de la acción N°16, lo siguiente: - Junio, julio, agosto y septiembre, titular informa “no descarga” - Octubre, presentó autocontrol fuera de plazo, pero la totalidad de parámetros informados dentro de los límites de la RPM. - Noviembre y diciembre, informa dentro de plazo y la totalidad de parámetros dentro de los límites de la RPM. Con base a lo anterior, es posible señalar que no se evidenciaron superaciones de caudal respecto de los límites establecidos en la RPM, para el periodo de vigencia del PDC. Téngase presente, la medición diaria de caudal, efectuada por el titular, se basa en la metodología de “Área-Velocidad”, definida por el mismo titular en su protocolo interno, lo que no ha sido validado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en conformidad a lo señalado en el numeral 3.2.2., del D.S N° 90/000 MINSEPGRES³. En este correlato, si bien, no se ha constatado superación de valores de caudal, es menester relavar que titular esta mandado a presentar los antecedentes para solicitar formalmente la actualización de la metodología de medición de RPM, y la consecuente actualización de su RPM, si corresponde.
--	--	--	--	--	--

³ Lo anterior fue consignado en proceso de fiscalización **DFZ-2023-687-VIII-RCA** [Otros hechos N°3], donde se constató que el único sistema de monitoreo de caudal del efluente, corresponde a una regleta instalada en el canalón de descarga, en contradicción a la metodología de medición de caudal, señalada en la RPM, que obliga a “La metodología para la medición del caudal, deberá utilizar cámara de medición y caudalímetro con registro diario”.



					Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada la acción N°16, con el alcance de que el titular deberá presentar los antecedentes a la SMA, para solicitar formalmente la actualización de la metodología de medición de RPM, y la consecuente actualización de su RPM, si corresponde.
--	--	--	--	--	--



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
17	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: - Calendarización de los monitoreos y reportes - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho período. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta). - Máximos permitidos para cada parámetro. - Máximo permitido de caudal.	15 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 29-06-2023	Empresa externa realizará elaboración de protocolo, además de inducción y seguimiento inicial en la implementación correcta del protocolo.	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	Corresponde a la misma acción N°5, N°9 y N°12, verificadas en los hechos infraccionales 1, 2, y 3, previamente. Conclusión de la acción: Se concluye ejecutada acción N° 17



	- Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos. - Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de riles. Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de riles y reporte del Programa de Monitoreo.				
--	--	--	--	--	--



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
18	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 13-07-2023	Se contempla capacitación presencial a todo el personal involucrado por empresa externa.	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	Corresponde a la misma acción N°6, N°10y N° 13, verificadas en los hechos infraccionales 1, 2, y 3, previamente. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N° 18.



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
19	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 Días hábiles desde la notificación de la aprobación del PdC 06-07-2023	El periodo comprendido entre el incumplimiento hasta la presentación del presente plan de cumplimiento, se han realizado mejoras en el establecimiento las que serán detalladas en el informe técnico. A modo de continuar con el proceso de mejora, se realizarán mantenciones en los sistemas de tratamiento en la medida que la actividad productiva lo permita y que serán definidas en el protocolo.	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación.	Corresponde a la misma acción N°14, verificada en el hecho infraccional 1, analizado previamente. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N° 19.



N°	Acción	Plazo de ejecución	Comentario cumplimiento	Medios de verificación revisado	Resultados de la Fiscalización
20	Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	06-06-2023 Al 18-12-2023	Sin comentarios	-Reporte SPDC-2368-2024, y medios de verificación. - DFZ-2024-978-VIII-NE	Los reportes de autocontroles de Riles de la anualidad 2023 (enero a diciembre), se encuentran analizados en el expediente DFZ-2024-978-VIII-NE, en el marco del programa anual de fiscalización del D.S N° 90/00 MINSEGPRES. En dicho expediente, se concluye que para los meses de junio a diciembre de 2023, correspondiente al periodo de vigencia de la acción N°20, el parámetro “Caudal” fue reportado con la frecuencia establecida en el RPM. En el reporte final, el titular informó la realización de 4 monitoreos adicionales de pH, ejecutados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2023, y enero de 2024, adjuntando como medio de verificación: - Facturas N°8, N° 9, N° 12, y N° 17, de la empresa SOCIEDAD AGRÍCOLA HUINCACARA LIMITADA, giro: SERVICIOS DE MONITOREO AMBIENTAL, en que consigan la descripción “Monitoreo adicional de Riles [...]”, y - Comprobante de carga de autocontroles en el sistema de riles, de los meses de octubre, noviembre, y diciembre de 2023, y enero de 2024, folios 078071; 078935; 079606; y 080468, respectivamente. Por otra parte, revisado los registros informados en el Sistema de Riles, se verifico el número de registros de caudal por periodo, constatándose lo siguiente:



					<table><tr><th>Mes</th><th>N° de muestras fijada por RPM</th><th>N° de muestras en total informadas</th></tr><tr><td>Octubre 2023</td><td>30</td><td>44</td></tr><tr><td>Noviembre 2023</td><td>30</td><td>58</td></tr><tr><td>Diciembre 2023</td><td>30</td><td>62</td></tr></table> Con base a lo anterior, es posible señalar que el titular aumento la frecuencia de muestreo de caudal, en e periodo de vigencia del PDC. <u>Conclusión de la acción:</u> Se concluye ejecutada la acción N° 20.	Mes	N° de muestras fijada por RPM	N° de muestras en total informadas	Octubre 2023	30	44	Noviembre 2023	30	58	Diciembre 2023	30	62
Mes	N° de muestras fijada por RPM	N° de muestras en total informadas															
Octubre 2023	30	44															
Noviembre 2023	30	58															
Diciembre 2023	30	62															



5 CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de la totalidad de las acciones, asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución N°3/ROL F—095-2020 de esta Superintendencia.

Del total de acciones verificadas, se identificaron las siguientes conclusiones:

N°	Acción	Conclusión
1	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado [...]	Ejecutada
2	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos [...]	Ejecutada
3	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento [...]	Ejecutada
4	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis [...]	Ejecutada
5	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo [...]	Ejecutada
6	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo [...]	Ejecutada
7	Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento [...]	Ejecutada
8	Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente [...]	Ejecutada
9	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento [...]	Ejecutada
10	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo [...]	Ejecutada
11	No superar los límites máximos establecidos en la norma de emisión y Programa de Monitoreo correspondiente.	Ejecutada, con el alcance deberá presentar los antecedentes para solicitar formalmente la actualización de la metodología de medición de RPM, y la consecuente actualización de su RPM.
12	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento [...]	Ejecutada



N°	Acción	Conclusión
13	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo [...]	Ejecutada
14	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles [...]	Ejecutada
15	Realizar un monitoreo mensual adicional de los parámetros superados indicados en la Formulación durante la vigencia del Programa de Cumplimiento [...]	Ejecutada
16	No superar el límite máximo de volumen de descarga permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente	Ejecutada, con el alcance de que el titular deberá presentar los antecedentes a la SMA, para solicitar formalmente la actualización de la metodología de medición de RPM, y la consecuente actualización de su RPM, si corresponde.
17	Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo [...]	Ejecutada
18	Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o del reporte del Programa de Monitoreo [...]	Ejecutada
19	Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de Riles del establecimiento [...]	Ejecutada
20	Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento.	Ejecutada

Con base a lo anterior, se concluye ejecutado el programa de cumplimiento de Piscicultura Valle del Laja.

Sij perjuicio de lo anterior, téngase presente que el titular deberá presentar, a la brevedad, a la Superintendencia del Medio Ambiente, solicitud formal con los antecedentes técnicos pertinentes y suficientes, para evaluar la metodología de medición de caudal, en conformidad a lo señalado en el numeral 3.2.2., del D.S N° 90/000 MINSEPGRES.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta N°003/ROL D-095-2020 Aprueba Programa de Cumplimiento.
2	Reporte SPDC-2368-2024 y sus anexos
3	RES EX RPM N° 1481_2013_Salmones Frioaysén Valle del Laja

